

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 20 de Junio 2025, se reciben los documentos legales y técnicos para el inicio de designación de la compañía “ASLATAM S.A.S”, en la cual consta una solicitud con fecha 20 de junio 2025, en la que Geovanna Alexandra Báez Troya, en calidad de Gerente General de la compañía “ASLATAM S.A.S, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0018-O, de fecha 20 de junio de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “ASLATAM S.A.S”, a través de su Gerente General, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional adjunto la solicitud, cuestionario de autoevaluación y el Link con los documentos remitidos por parte de la compañía “ASLATAM S.A.S”.

3. *Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0018-OF, de fecha 01 de julio de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance de designación solicitado por parte de “ASLATAM S.A.S.” en relación a Etiquetado de baldosas cerámicas”.*

4. *Mediante Oficio Nro. SAE-DAI-2025-0175-OF, de 04 de julio de 2025, la Dirección de Acreditación en Inspección, envió a la Ing. Geovanna Alexandra Báez Troya, Gerente General ASLATAM S.A.S, la propuesta del equipo evaluador, para el proceso de designación inicial del organismo de inspección ASLATAM S.A.S, dando inicio al trámite respectivo de evaluación.*

5. *Mediante memorando Nro. SAE-DAI-2025-0053-M, de fecha 17 de julio de 2025, la Directora de Acreditación en Inspección, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Inspección, confirma que “ASLATAM S.A.S”, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 100%, conforme lo establece el PO08 R04 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación a “ASLATAM S.A.S”, tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa que Geovanna Alexandra Báez Troya con CI: 1715314751 es Responsable Técnico de la actividad de inspección. Particular que se informa para los fines pertinentes. (...)”.*

5.1 *Mediante memorando de 24 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAI-2025-0053-M, de fecha 17 de julio de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0044-M, de 23 de julio de 2025; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0224-OF, de fecha 24

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

de julio de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe*”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación al *ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.*, en el alcance solicitado que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

**ORGANISMO DE INSPECCIÓN
ASLATAM S.A.S.**

Matriz: Génova S/N y N75 - Carcelén

e-mail: gbaez@astclatam.com

Ciudad: Quito - Ecuador

SECTOR	INDUSTRIA					Código tipo de la norma o especificación técnica/Vigencia de la norma o especificación técnica (Año de publicación, reafirmación, edición/visión (cuando aplique)
#	Campo de inspección/alcance	Elemento a inspeccionar	Tipo de inspección o metodología	Tipo de Organismo en base a la independencia (A,B,C)	Procedimientos de Inspección	
1	Inspección de Etiquetado de baldosas cerámicas para piso y pared	Baldosas cerámicas	Visual Documental	A	PPOI-01 Procedimiento Inspección	RTE INEN 292:2025 Etiquetado de baldosas cerámicas para piso y pared

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.* mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el “*ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.*”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El *ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.*, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El *ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al *ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.*”, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el *ORGANISMO DE INSPECCIÓN ASLATAM S.A.S.* deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0226-R

Quito, 29 de julio de 2025

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

me